

Almo Rmo Senda

Parte de M^o Inquato de Freite presbitero B^o guadi^o
En el pleito
Con D. J. Vicens y Manuel de Aguirre Presbiteros

Sobre

La destitucion de el curato de las villas de Purullena y Graena de que el Sr^o
Freite fue despojado sin causa legitima =

Se sup^o a las^{as} Illmas^{as} Señoras de Eclesia de los ap^ontam^o y cont^odo concur^o
de esta causa de determinar lo que pareciere Justo y de mayor serui^o de
Dios nro Señor =

Supongo Senda Illmo que son los Obispos de Guadix se despojaron los
títulos y primicias de Beneficios y curatos y sacristías en la forma que
en todos los demas de España diciendo en summa y saciendo relación de
que estaban baxo por muerte, ascenso, ó Desajon de la persona a quien
estaba baxo no subviniere y en sus procesos el embargo con que
nos allamo y fueran meno los pleitos = El Sr^o Berbel fue prohibido
al curato de Purullena en el día 30 de Nov^o de 1550 y tanto sirviendo par^o
que el Sr^o Briceño se ordena de sacerdote ap^oto de suficiencia y labacante
del beneficio de la villa de Graena que día 25 de Mayo de 1550 de el día de
Collacion y no contento con el premio con notables dilig^o y mudessen al Sr^o
Berbel a los curato y a quedar Beneficio y cura de la villa de Graena
lo que por de la ambicion que se obispo a quel saciendo sin embargo de lo
señalado sin mas infundacion mandasse dar y despachar título de
curapara el de Purullena al Sr^o Vicens y para el Sr^o Berbel el
de la Alamedilla sin su noticia ni consentimiento y por luego que lo supo se fue
al o^opio de su Illma significandole no ser su voluntad el ir a la Alamedilla
y su Illma como tan Santo Prelado suspendio el efecto de ambos títulos que
dando lugar cura de Purullena el Sr^o Berbel y sin curato el Sr^o Vicens
mas se quedo con el título y provision de que se le baxo para lo que se
p^oparan quando desdesequedieren el título asta el día que bolviera al curato
despojado el Sr^o Freite de el seis años y pasados y en todo ello no aura habido
p^oluna ni declaracion Judicial ni otra Judicial de Astague con obar la
tion con la p^ont. Saco nuevo título a los salidos vien puesto amebido al
pleito y confundido la relación contante en finidad de alegatos y demandas



155
Después como se vean en el proceso el qual allegado a mi mandado
conquistado que se sentenja en contra del Sr. Fr. Fr. y viene
que a pasar a las de Cal. y me calentado para que con todo rebe-
rencia y humildad decir lo que al cançave Micaela capañán en
faba del Sr. Fr. Fr. temiendo por cierto que el Sr. Fr. Fr. perdonara mis he-
chos que tan pronto como fue mi amparo en esta ciudad y confesare hincó
se hechura de 1558. Dada yo sea cumplir con la oblig. que
poresta me corre =

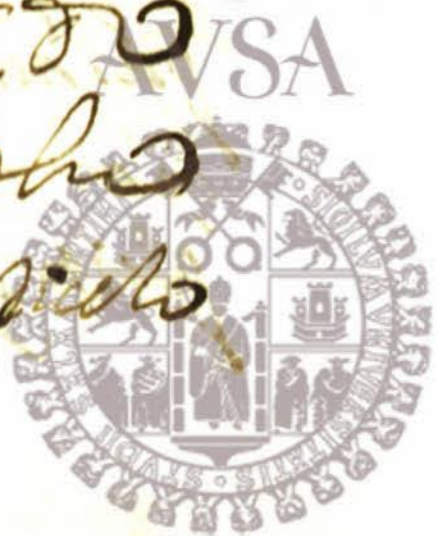
Devidre este papel y escrito entre articulos y en el Primer articulo
los instrumentos allegados y testigos en razon de que quando el Sr.
Fr. Fr. fue promovido al curato de Purullena No era cura
el Sr. Brucos ni lo aya sido y que el Sr. Fr. Fr. lo sirvió quatro
años asta que con efecto lo despojaron y por suer por cura al Sr.
Brucos = En el segundo articulo probar que el curato de
Zavilla de Purullena se debe restituir al Sr. Fr. Fr. por aver sido
despogado del = En el tercero articulo satisfere las obge-
ciones y allegatos que contra el Sr. Fr. Fr. se han puesto en el presente proceso

Primer articulo

Opti nomine invocato

Numo 1.º Es hecho claro y constante que anexo a los Obis de Verdel cura de la
Villade Purullena en propiedad de. del dia 30 de Mayo de 1650 por nom-
bramiento y promission de el Sr. Obispo de Frai Bernardino Rodriguez
Lo suyo en queta pacifica y. a tal dia 5. de Mayo de 1652.
que fue promovido al curato de el sagrario de la Santa Iglesia catho-
lica de Guadix como lo mo y Obis con la de m. h. h. presentad
a foxas. 66. y dos a fox. 67. y de m. h. h. a fox. 65. a la buelta.

numo 2.º Ante intermedio se ordeno de sacerdote el Sr. Brucos el año
de 1651. y aunque a que el Sr. Obispo le dio m. h. y se despacho
titulo de cura de Purullena confiesa ante mismo que el Sr.
Berbel era a la sacra cura y que le dio m. h. h. de el Sr.
curato asta que lo acomodarón en 1650 al Sr. Berbel de lo



Si en la quinta pregunta de su Interrogatorio fol. 89. Sena
llm^o nroste siempe que el liz^o Berbel sirviese Curato que fue
de la 3^a de Nid. de 1650. asta 5 de Mayo de 1652. No vi despues
por que confiesa el mismo Brucos que voluntaria m^{te} sirviese el
el liz^o Berbel el Curato de Purullena =

num^o 3^o = Lo que admira y q^{ue} el liz^o Berbel sirviese Curato
con el liz^o Brucos de qual liz^o Berbel sirviese el dho Curato
dicho nombre quien avisto que en cura de los del Reyno de
granada sirva en curato por teniente sin licencia del Ordinario sta
ni la tubo ni la a imaginado que tambien viera intentado el gobernarla
el liz^o Berbel tubo el dho jactado de la misma calidad y forma
que la de mas de este Obispado siendo por el Curapropio no se escribio
una de admitir servicio atado de sirbiente. quando en el sus dho
concurran para ser electo por cura del Sagrario de Sta Iglesia
Cathedral Com^o de Guadix =

num^o 4^o = El liz^o Torquato de Guille fue prohibido al dho Curato de Purullena al
tiempo y quando el liz^o Berbel passo al dho Curato del Sagrario q^{ue} con la
de un titulo presentado a fol. 24. num^o 18. y de un testam^o a fol. 39 y 4.
y por otro testam^o a fol. 24. num. 18. y de un papel que se presento Origen
del promisor de Guadix a fol. 23 num. 17. y por el titulo de Manuel de
Aguirre a fol. 14. num. 8. y de otro testam^o fol. 54. todos los quales
Instrumentos consta que el liz^o Guille fue curato de la Villa de Purullena
y se comprueba con todos los testigos por parte del liz^o Guille presenten
en la 3^a p^{ta}. Augustin de Casas fol. 73. Pedro Gomez fol. 74. Juan
Perez Molina fol. 76. Al^o de Torres fol. 83. Joseph Banegas fol. 80. Juan
Banegas fol. 79. Ju^o de Cuelvas fol. 77. y tambien en la tercera pregunta con
el liz^o D. Juan de Benena fol. 87. =

num^o 5^o = Y siendo asi como estubo que aviendo se promovido al liz^o Antonio
Berbel a curato de Mayo de 1652. al curato del Sagrario y
aviendo nombrado en el de Purullena al liz^o Torquato de Guille
y servido quatro años como arto confiesan los testigos por parte
del liz^o Brucos presentados al liz^o Di^o de Vera a fol. 94. num^o
30. 5^a pregunta = Luis de Ariza fol. 98. 4^a p^{ta}. infirme = el P^o de frai Joan
Marin fol. 100. 6^a p^{ta}. = el M^o Mesa fol. 102. p^{ta} 6^a. Juan fernandez



preg. 5.ª fol. 107. En el Púg fol. 108. preg. 5.ª = Lorenzo de Eibar fol. 112
preg. 6.ª y Blas de Segovia en un testamp. presentado aped. m. d.
del Lz.º Briceo fol. 69. y el mismo Briceo en la 5.ª p.ª
de su Interrog. a fol. 89. alabuelta y que Briceo no fue de cura
ni usas et al. ofi.º de oriente. Los testigos presentados por
el Lz.º Freile en la tercer pregunta de su Interrog. num. 6.
Num. 6. = El Lz.º Briceo en el tiempo que el Lz.º Freile le introdujo
y comenzó a usar el ofi.º y ministerio de cura nientos
de los años que continuó en el ministerio de dicho ofi.º
Intento tal pretension ni reclamo judicial ni extra judicial
mente ni en el proceso hace de tal cosa menion alguna
introduciendo el Lz.º Briceo al serario de dicho Curato de Purullena
no fue por destitucion judicial antes de ser por el Sr. Obispo al Lz.º
Freile de dicho Curato para darlo al Lz.º Briceo y aunque
antes de dicho Sr. Obispo dio al Lz.º Briceo para el dicho Curato
p.ª de relacion de que el Lz.º Briceo fue despojado del Curato
de Purullena por no ser la dicha declaracion fundada en mas
que una relacion simple que el mismo Briceo hizo
y siendo como fue relacion, sin autos judiciales y en perjuicio
del Lz.º Freile y a fin de despojarle de dicho Curato no acaese
antes de reconocer voluntad de que el Lz.º Freile se impusiera
depojer conseguir restitucion de dicho Curato como parece de
el mismo titulo a fox. 20. alabuelta =

N.º 7. = Lo paraque mayor efecto hubiese el despojo que del Curato de
Purullena se cometio contra el Lz.º Freile dandose al Lz.º Briceo
en el mismo titulo del Lz.º Briceo inmediatamente citado, se
hace relacion que se promovio al Lz.º Freile al Curato de Dolan
siendo como es verdad que este Curato de Dolan lo tenia y poseia el
Maestro Marcos Martinez que estaba p.ª dependiente ante v.ª M.ª
sobre semejante despojo y v.ª M.ª lo mando restituir con que
aviendo sabido el dho. nombram.º incerto para el Curato de
Dolan devia ser restituido a su primer Curato de Purullena
y el Lz.º Freile puesto a via servido de del año de 52. a esta l.ª de 56.
extraditis a Garcia de Benefi.ºs part. 11. Cap. 5. § 1.º Num. 100 N.º

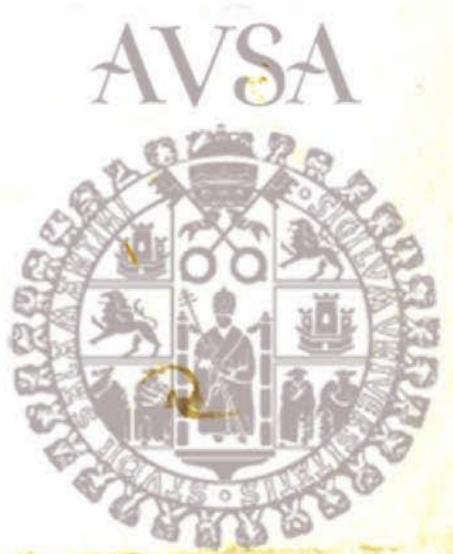


Ad num. 116. circa finem, ibi namq. secundum est. Ingressum
primum non facit, quod quid postea eveniat in lite ex supra
datis allegatis, et sic impetrans illud tanquam Vacans per ase-
cutiorem secundi, ante firmitatem eius litterarum, non bene impetravit,
Impetravit enim Beneficium tanquam Vacans. Et mox digna
de beer Ma. d. i. s. i. m. de Rota que est Doctor tra. l. nel. num.
106. ubi cum enim promissus debeat esse in pacifica possessione secundi
Antegij. tenet. ex Decretis de mutere promittant si tenet, de
asensu secundi ne detur casus qd caret vobis. cap. l. vel. C. p. i. q. 1.
de Prebendis in 6. =

num. 8. ¶ Como dho es para qn deducir al Juz. de la Curato de
 Purullena le dizen Nombram. de la Curato de Dolan qd
 aver salido como dhoes en qnq. de promotione al curato de
 Alcañiz y Esplana y de sueldo lo mismo por ser litigioso
 y estar pleito pendiente ante vna M. q. por vna M. su mandado
 veriair al dho curato. El d. Salvador de la Cueva. Confesado
 an el mismo Juz. Brucos en la q. p. de su Interrog. fil. 90.
 aunque hechaba culpa al Juz. de la Curato de Dolan como
 que no fuera Justo vna M. lo mandara por mas omnes
 de fenna =

num. 9. Bien acordado El Juz. Brucos la flaqueza de supretension
 opaca jurada p. sus seales q. por m. p. decir pretende valer de qd
 el Curato de Purullena que cobra por que el Juz. de la Curato de Dolan
 libre m. en mano de su M. q. n. fundand. en esto sendo
 Secunde vien claro: Entodo el proceso no se allana tal denunciaion
 Judicial ni raba Judicial, ni en su texto se ha tal mención y
 para que la denunciaion fuese valida eran Ne cessaria. f. tanta
 Calidades, como se saben en qualquier tribunal, de facultades de
 apustar en este caso lo que siempre el d. Guila a reclamado por
 protestas i interpellando Los Nombram. que se hicieron en el susdho
 a la dho Curato =

num. 10. Piente conuas Señor que amendo sido cura de la feliana y alcañia
 de ir años el Juz. de la Curato de Dolan y quatro años en Purullena se alle oi sintener
 de que baliese para su sustento quando tenetanta Oblig. como son
 Notmas de Padre m. y hermanas y que lo tiene atoda libre



Sus ombros no como otros alai Cipaldas y sin que aya da
Causa lo despojen para darle el curato cum mozo veien orde
nado y que confessa que a no estar exaritado en la admunta
cin de sacramento de exarado tercero en el dho curato como se
be en la quarta pregunta de su ninte rogatorio. fol. 89. =

Numo 11.

Despues de lo que al tiempo que el Lz^o Freile fue a servir al
Curato de Purullina no estaba en posesion el Lz^o Briceño porque
como el mismo confiesa en la quarta pregunta de su interrog
nulo termina el Lz^o Berbel y por ser promovido al de el sagrario quedo
bajo el de Purullina y lo dieron al Lz^o Freile luego concluyente
mente no se hizo despues al Lz^o Briceño y por quomo despues de
poco de la causa no se posesia por que se llama despojado? como su
dio al Lz^o Freile quando por quitarle el curato de Purullina le dieron
y hicieron por fuerza tomar el de Dolar como dho es y el Lz^o Briceño
presentado por Briceño lo dice fol. 95. pag. 6. =

Numo 12: = Sigue pues con evidencia que el Lz^o Freile deveser restituido al
dho curato de que fue despojado el año de 1656. estando posesionado
actualmente el Lz^o Briceño no lo sirvio como lo dice en su qu
guinta, sino el Lz^o Berbel asta que lo mudaron al sagrario
o rex sequentibus iuris patebit =

Segundo Artículo =

Numo 13 **Q**ue el Lz^o Friguato de Freile deba ser restituido al curato de
Camilla de Purullina de que fue despojado a 26 de Marzo
de 1656. por averlo despojado de el sin causa legitima excusa constante
quia spoliatus ante omnia restitui debet. in cap. item cuiusvis sac
Cap. congrevente 7. de restitut. ex poliatorum. Cap. cum dilectus de ordine
Cognitorum, Cap. sup. eo. in eodem tit. Cap. in litteris. 5. de restit. ex polia
torum. Cap. redinteganda 3. § 1. Lege sequi 7. C. ad leg. Juliam de
re publica lege si bicoloni c. de de Agrual. et censi Cap. nuluf
2. § 2. Contal, et probat ex pluribus Meno hius de re p
de posesio remedio primo numo 11. Lege fori. Ho 10 part. 7. Lege
ante omnimodum restitui sine mora, sine curitate, re
reformate, omni ex poliatoris excepte voluit constal: in
Lege sequi ad fundam. C. ad leg. Jul. de vi. Arcadio et c. de
re ad leg. si coloni de Agrual. et 3. § 1. et si militator Julian.



In leg. si quis emptoris § sed hec de illis. C. de annali excep
 Sine vlt. distine. prioris resori l manibus violenti ou
 patris vendicari licebit. Constituit: Alenochius de reu
 peranda remedio 1^o num. 81. § Cuzgo Octavo. ibi quers. § an
 spoliatus quasi possit rei incorporalis restituat. ante im
 nia? et restitui debere ^{de causa} saltem interdicto vnde cap.
 in causa possessionis, et in griel. Diddacus Perez in rubric
 tit 4. lib 3. ordinam. glos prima in prin. ut. 1249 verbo de
 posados arveoio. gomez leg. 45. tauri num. 182 Roman cap. 158

vili;

¶ Et tanto el curta ^{videre} esta doctrina que etiam si
 statim spoliatus ipse eset restitucurus rem ipsam ex spolia
 tori, nichilominus esset restitucendus, secundum Isbarrubof
 alios allegantem. in cap. peccatum 2^o §. 5. A. Columna penultima vers. sed spoliatus

num 14

¶ Pudica alegasse per parte de el l^o Briceo Manuel
 de Aguirre que lo curato de el Reino de Granada son
 ad nutum episcopi amobiles y que asi sin causa de conella
 prido su ^{despoliarlo} dhalo aguen fuisse suboluinto
 a que per parte de el l^o fuit se responde con el mismo
 argumento en quanto el despolo que se fundam
 pretende el l^o Briceo y mas a proposito concediendo
 que lo dho curato sean ad nutum amobiles emper
 que sin causa mudas tante no sean ni de con quitar
 no solo per el in memorial tiempo en que estan lo
 curas en pos. de que no lo quiten sin causa legitima
 deducta, el probata in iudicio si notam bien que dha
 remocion se quiera magna injuria et deducier polado
 como fiente el s^o Buitista della Rea de Granada, y
 granatensis de p^o 2. p^o tam, el principaliter num. 5. rbbi
 sed con traria sent^a, vt in offuijs que ad nutum conceduntur
 quambis ea con dit^e conferantur, vt possint ad libitum ab
 dicari non posse sine iusta causa officialis remoberi §. 9
 ve fiere muchos for. y doctores num. 6. 7. 8. 9. y 10 ena gmen
 ibi in hoc autem casu propter infamiam que ipso facto quo quis
 amobetur, resultat ei quei offuij admittit. pri. bat. ruffiere
 Masilla, Bobadilla genel num. 12. ponderando el



5
De texto in lege. Cassius Longinus *off. de senatoribus* paulo
post *eloquitur*. ubi que enim *Marca* *curpibida* quam *officialis*
curum *probum* *salutis* *ordinibus* *institutum*, *re* *tor* *at* *u* *no* *q* *u* *a*
litatis *preparatum*, *et* *iudicario* *Muneri* *pretextu* *in* *gratitudinis*
removeri? *et* *ex* *facto* *illorum* *qui* *deserviunt* *Cultui* *diuino* *de*
frumentum *sequi* *inde* *est* *Capituli* *referret* *cum* *ades* *et* *torum*
Opinionem, *et* *famam* *exproberent* *non* *de* *ben* *ex* *ois* *removeri*
absque *eo* *quod* *probarentur*. *Causa* *pro* *dicta* *et* *ordine* *iudiciali*
remotio *fieret*. *Item* *8.* *corca* *medium* *ibi* *quis* *ne* *iusta*
Causa *removerit* *officialis* *peccat* *Mortaliter* = *mas* *ant*
proposito *num* *25.* *ubi* *ex* *quibus* *constat* *cum* *gravis* *in*
iuriam *irrogando* *suis* *officialibus* *non* *auditi* *probationibus*
in *factis*, *ni* *ordine* *iudicario*, *eos* *ab* *officio* *Capitulum* *vel* *et*
removere *expolium* *facere*, *ut* *facit* *iudex* *Nulliter* *procedens*
Defende *est* *la* *Opinion* *in* *tratado* *tun* *docto* *Como* *el* *autor*
el *11* *mo* *de* *señor* *D. Ju* *de* *parto* *carvero* *Obrigo* *de* *guadix*
de *despues* *de* *Cadix* *quellamo* *apologia* *pro* *un* *Episcopali*
Papilonense *cap* *3.* *num.* *7* *et* *unde* *etiam*, *unde* *doctis* *man*
Defende *quello* *beneficio* *manuales* *quero* *son* *perpe*
tuo *auferri* *ni* *que* *sine* *causa* *genel* *num* *8.* *ibi* *unde*
etiam *tabolis* *ad* *ben* *placitum* *Creat* *ni* *poter* *removeri* *sine*
Causa. *La* *qual* *doctrina* *de* *defende* *in* *to* *docto* *de* *tratado*, *citado*.
De *la* *misma* *Opinion* *es* *Guerruz* *quod* *11* *Gonzalez* *sup.* *regul*
Cangel *glosa* *5.* *§. 6.* *num.* *40* *et* *sequentibus* *Cabaler* *dicione* *72.*
num. *1.* =

num 15 *El* *señor* *D. Ju* *de* *la* *Real* *los* *supra* *citato* *dispe* *se* *2* *num* *16.* *laci*
faup *con* *simam* *atoda* *in* *argum* *de* *fundamento* *de* *la* *parte*
Contraria *que* *omito* *per* *no* *ser* *mo* *lesto* =
Mas *llanam* *Corre*. *11* *mo* *señor* *esta* *doctrina* *quando* *per* *odis*
interes *in* *mal* *voluntad* *o* *abuso* *que* *en* *en* *tiempos* *es* *mas*
Mo *lesto* *por* *abertantas* *calamidades* *de* *trabajo* *com* *se* *ex* *geri*
mentan *se* *quistan* *angustado* *tanto* *curator* *si* *in* *causa*
Buro *et* *in* *mola* *num.* *44.* *de* *suplenda* *neghenda* *pro* *stat* *franc.*
in *Cap.* *Cum* *ingula* *num.* *5* *de* *prebendis*. *Gonzalez* *dit.* *glosa*
5. *§. 6.* *num.* *48.* *et* *51.* =

num 16 *Siendo* *el* *officio* *de* *ministerio* *de* *los* *curas* *el* *mas* *excelente*
com *el* *mas* *peligroso* *de* *mayor* *caudad* *prudencia* *se* *de* *de*



Congrua por que ordeno al titulo de su fia al liz^o Briceño siendo
Cano espunto de derechos Salgado liz^o citado el num. 68 ibi ex hac
ratione non sunt admitendi articuli impertinentes Nichil rele-
vantes, et num. 73 ibi iudex erim tenet. Calumnias obviare,
et exceptiones adhibendum, et procuratorem audire iudicium &
profitas, etiam ex officio repellere =

num. 20 + instituto
De curato contra delamiam pregunta a donde el mismo
Confiesa que el liz^o ant^o Berbel estaba exerciendo el dho. officio
de cura al tiempo que se le dio el titulo y queda suyo y es el dho.
al liz^o Berbel el qual siendo testigo presentado por el mismo
Vniverso en la 4.ª pte. fol. 92. linea vltima primer plano lo niega
y dice que el era cura y que no lo surbio por sustitucion y el liz^o
y vera fol. 94. ala 5.ª pte. dice que el liz^o Berbel era cura y que
nunca le dieron titulo de cura de la alameda Nolo auct^o
con que no surtio efecto el titulo de Vniverso = y el liz^o Mella
titulo 98. pte. de unam pte. serisata de lo que dixen quanto
ala 5.ª pregunta y dice que no sabe que el liz^o Briceño tomase
posse. y Luis de Africa ala 4.ª pte. fol. 98. dice que se supo
titulo al liz^o Vniverso de purullena en pte. que el liz^o Berbel
supplico a su M^o y se quedo en el curato asta que lo promouie
con al saguano = y sup fernandez fol. 107. en la 4.ª pte.
dice que no sabe mas de que el liz^o Verbel fue cura de
Purullena asta que fue el liz^o freite todo esto son testigos
presentado por el liz^o Vniverso que depone en su contaba y en
faba del liz^o freite que para confusion del liz^o Vniverso
trabastante y para prueba de la d^ota del liz^o freite muy
sobrada =

n. 21
No se puede de dar de ponderar si M^o que el liz^o Briceño se
barga de que se baira a examinar do testigo Molineroy que
estan en un molino Media legua de Purullena en
el mismo Dio de fusades como consta por el testigo presentado
fol. 103. y 104. y esto para probar que fue cura de Purullena
y de M^o y Muger Molineroy dicen que saben lo que se
dice del curato sin decir como lo saben y por lo no saben



J

Seno Moler- y hno^o bernardos hermano de la molinera
 tubo implorito com el hno^o frula sobre una casa y todo^s tres
 juraron sin dar razon de su^o, no hacen fe de mas
 que estan contrarios a lo q el hno^o Brucero dice en su A. p. q
 ya citada en que confiesa que deso por cura al hno^o Berbel
 y esto testigos no distinguen al tiempo midan razon de
 su^o q el molinero y molinera dicen que vici^o fue
 a sacramentar aun hno^o sup^o y no dicen q sacram^o fue
 y no lo que le administro midan razon de su^o midan
 fe = Lo mismo es ponderable que presentasse el hno^o
 Brucero a Juan de Aparicio el qual aunque dice que es B^o
 de Granada de su relacion se conoce notener de moralis toro
 cido por que demandante de la limona que se da para una
 senora de morisenate como dice el testigo en las p. q
 fol. 33. y en que el hno^o Brucero explica el sancto euangelio
 y las indulg^{as}. y aries una y que el hno^o frula no las quis^o
 explicar sino que lo demitis al sacristan seria como el hno^o
 vici^o granthulo y no deuis de auer v^o en purullena
 para que el hno^o Brucero probasse que fue cura y que administro
 sacramentos por que ningun testigo por el presentado dice
 que sacramentos administro ni si fue a los enfermos
 Como cura, si fue en la Iglesia adonde qualquier que
 dice missa y ma. m. Beneficiado aprobado para con
 fessar administrava el Sacram^o de la eucharistia
 y el de la penit. y si sea ^{si} a los de los hno^o san vergue
 cura que es de la villa de mas que esta de purullena en
 quart. de la qual en la sej. fol. 82. a la vuelta de los fol.
 testigos por el hno^o frule lo afirman en la pregunta y
 todo son mejores de toda exception como los testigos presen
 tados por el hno^o Brucero que contestan con los presentados
 por el hno^o frule referidos num^o 5. de esta papel.

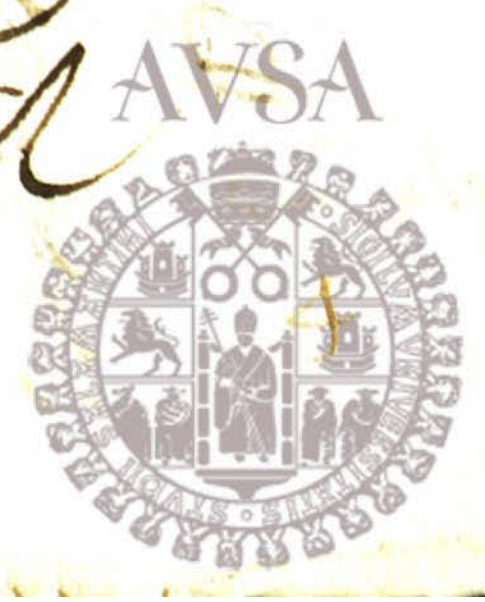
En el proceso fol. 116. a la vuelta. Blas de Segura not^o certi
 fica que por los libros de baptis^o y de la union de la Iglesia de la



Quarto anno Menochius de recuperanda re med. 3
 num. 726. & declarat. ibi; Declarat. hic casus, et non
 procedat cum primus et possessio, scilicet secundum possidere, scilicet,
 et eum possidere permittit, tunc prima illa possessio interrup-
 ta, et deperdita dicitur, itaque secunda, et iunior possessio profertur.
 In re, & sequente. Et possessio ibi possessio aeternam antiquior
 illa iudicabitur, quod diuina possessio est, et sua antecessorij
 adinde sedeben notat Lapalabra diuina & Lapalabra re
 Lasquales faltan Inel Lyd Briceo para quedado casto
 non con caso, que habina fido una no podria pretender a via
 sido despojado por el cauildo porque no se uia el uenado
 perse rino el Lyd Berbel y este y el Lyd Freila lo firmieron
 Bercaño, con que no pudo pretender despojo y dador casto
 por pretender a via de ser judicial mto auiendo citado
 para ello al Lyd Berbel, o al Lyd Freila lo qualto do
 falto quando el año de 1656. lo promovieron a los cuato
 de que de se restituído el Lyd Freila y puesto en la posesion
 quietonia el año de 1656. quia restituere e' reducere in
 eum statum in quo erat antehesimem ^{caltherano} ~~caltherano~~ inde-
 cid. 9 num. 50 =

124

Quando todo esto no bastara que rebarta solo portener el
 Lyd Freila ma probanza tan plena con tantos mto rino
 y testigo por el presentado y muchos presentados por el Lyd
 Briceo & qual no tiene de su parte probancia ni aun
 semiplena y dotestigo menor si de digno deber ser preferido
 el Lyd Freila sic Menochius de recuper. remd. 3 num. 718 & quin-
 tus casus ibi quintus casus, cum ambo iuste et eadem. et
 causa par dent, et possessio in omnibus equalis e' eo excepto
 quod unam possessionem melioribus ac validioribus proba-
 tionibus probauit, tunc is qui melius probauit obauct. qd a
 muchas raciones que se podran ver y todas en flos de
 Freila =



Concedido pena m. que auiendo el liz^o frúile seruido
Alcavala de purullena quatro años lo despojaron de ella
De el mismo título de el despojante; Deue ser restituido el
liz^o frúile grandelci sancta, et beneranda (a in unbra a ce
bedo lamus maly 2 t^o 13 lib. 4. recopil. num^o 27 ibi sic huc legm.
nom^o 2 ut liz^o sancta, et quoy continere disponitur) fali p^onal 27 10 -
part. 7. ra citada. circa medium ibi exponide decum^o que
quando si acaezca que tales demandas vengun de consuno
sobre una cosa que la demanda de aquel que dice que
sejendo el tenedor de la tomara por fuerza de bese oida
primam^o de ser lebrada segun derecho q^o p^ouenon de
proceso a questo demanda de despojo el liz^o frúile. lo tiene
probado q^o el liz^o Brucio lo p^ome por excus^o. q^o estar q^o de
obstar. El remedio de la restitucion pague auiendo tenido
cinco años el liz^o Brucio para poder pedir (si por derecho
podra que se niega) restitucion si auia sido (como dice cur^o) el
despojo que se le hizo por el año de 52. y no auiendo lo intentado
ni p^o el liz^o parece no tener derecho para intentarlo a regar
lo por excus^o. Contra el liz^o frúile que fue despojado por el año
de 1556. extra ad. de car. lib. 2. r. 3. fol. 26. num. 9. circa
medium ibi, et tamen sup^o proponat. falli n^o exceptio non
potest opponi ultra quadrenium ultra q^o n^o pretendit. resti
tutio intentata de r^o accionis d. Menochi. vero citato de recu
peranda remedio 3. num. 708. y 709. ait ex^o intra annum
proponendam dicit num^o 709. circa finem ibi q^o preterea ibi
computat^o annus a die ad^o possessionis ^{per} aduersarium quia
ante nec fatigari nec barbari dicitur et infra accedit q^o q^o
q^o hoc anno finito non concedit. alia quales t^o in inte
grum huic negligent^o agere cum iam aduersario ius sit
quisitum =

viam,

adegre

n^o 25 En la 6^a pregunta ^{intenta} probar el liz^o Brucio que el liz^o frúile hizo renunzacion de el alcavala de Purullena



J

En mano de su Ill^{ma} no ay instrum. ^{Donitelo}
 que con fundamento a firmetal denuncia
 Ma octava pregunta quiere que lo testigo de gan
 que el Sr^o Fr^oile siempre tubo animo de que lo resti
 tuessen al curato de Alcaudia de filiana que
 Inperjuicio de este derecho nunca acepto el curato de

22 Purullena =
 Quando se avisto que lo testigo se examinen sobre si en
 Curatido o no animo de ser curato q^o por si se fuera
 probado que por juria se hizo el Sr^o Fr^oile el curato
 tar lo restituyesen al curato de Alcaudia para que se
 de que por esto perdesse el curato de Purullena por el
 Juris de aquel curia de perdesse ^{cap^o de este Notariado}
 de la doctrina de ^{de} Jur^o g^o r^o n^o de Beneficijis p^o 11. cap. 5. § 1.
 num^o 108. line. Gracipias secundum agrorum, ^{ubi q^o subtrahit} et potest ^{hunc talis}
 antequam incipias esse pauperis possessa secundum agrorum ^{hunc fructu abq^o}
 pauperis posses. primi r^o ides amittis secundum largiss^o ^{part^o}

23 Legal Sr^o Bruen. En un infame que se dice a
 dicho curia q^o que quando por el año de 1656 de po
 jaron al Sr^o Fr^oile del curato de Purullena q^o se lo dió
 al Sr^o Bruen lo posesio tres meses sin que el Sr^o
 Fr^oile reclamase a que se responde que se le debe el
 posesion de el Sr^o Fr^oile a foxas 21 num^o 14 loc^o cont^o
 q^o quando as no fuera no le obtuvon al Sr^o Bruen
 en un año que estubo sin el curato poseyendolo Berbel
 de q^o Fr^oile 5. sin reclamar impedir restitucionada
 El año de 56 q^o quiere que al Sr^o Fr^oile se obtien tres
 meses =

27 Epone tambien el Sr^o Bruen contra el Sr^o Fr^oile que
 en Alcaudialos vecinos se queieran matar q^o que ben
 Certo curato en masa criminal = En la p^o 9.



Sobre el punto se podian decir muchas cosas en
faba de el Sr. Fr. y en contra del contrario. Bata
el decir que no es ve el que es acusado sino el que
combenido y el Sr. Fr. Salvo en bitona de sus
enemigos y que quando asi no fuera no hauea caso
para el negocio de que se trata porque que tiene que
beer implito entre terceros en la villa de aludia
para que le despoxe de el curato de Purullena sin
embargo de que en causa de restitucion no se admite
excepcion de delito. Sic Meno dia de recuperanda remedi
3. numo 712 y quezo octuagesimo sexto ibi quezo octua
gesimo sexto in criminis excipio Contra agentem hoc
interdicto possit obij? et obijam posse rescriptum relin
que Beroy. &

n. 28 C. Digo que el Sr. Fr. fue despojado de el curato de
Purullena como en firmo que auendo aceptado el curato
de Dolor por la razon de la promocion su Alm. al de aludia
y por estar a Chacoso y no poderlo servir su Alm. p. u. y
curaal Sr. Mellado a la que por mandado de Sr. Alm.
Salbador de la Cueva fue restituido a el = con que auiendo
sido el curato de aludia no se pudo auer facido el de
Purullena por auer prohibido a ellos al Sr. Fr. = sic
paria de beneficijs loco supra citato 3. f. cap. 5. numo 108. =

n. 29 C. Alega tambien el Sr. Br. en las p. ^{de} anadidas que el curato
de Purullena a estado siempre anexo al beneficio que
porella razon se le dio curato y beneficio al Sr. Br. =
A que se responde en pocas palabras que en el Reino de granada
no ay beneficio curato ni mas anexo a otro y hubiera
ser un obispo que solo porque no alegara tener por razon de el
beneficio derecho al curato lo hubiera notado para no dexar
jamás para quitar se mexantes alegaciones en el Reino
de granada en el qual la provision de los beneficios



L

Accon arumag y Los curatos de los Prelados que los son anatu
vales o no naturales como tienen voluntad. =

num 50

Del amisma forma que todas las de mas p[ro]p[ri]as de los d[omi]nos
Interrogatorio se podran llamar impertinente tambien la d[omi]na
ma de las añadas que tiene que ser que el Sr^o Guilelmo
ga son una capellania con residencia o sin ella para que
se del curato el Prelado veras compatible. o incompatible
y se mandara denunciar el uno vobro de qualiter mas
querer el Sr^o Brucio que se desgoxe al Sr^o Guilelmo despues de
cuero seruido el curato quatro años por esta causa n[on] por las
de mases mui fueras de proposito y son excepciones mui fobles
y no del caso =

ni 21

La sent[en]cia que el ordinario adado contra el Sr^o Guilelmo y contra
del Sr^o Brucio o un puede ser mui justa mas no o puede
por que mandarle al Sr^o Guilelmo no inquiete al Sr^o Brucio
en la poses. y de parte su derecho asallo al Sr^o Guilelmo para que
en razon de las pretensiones que tiene al curato de Aludia
y Esfiliana y otras queales quier en orden a sus mayores como
didades = Es decir no por el curato de que se llama y se da y preten

de lo que quisieren No ai en este proceso alegato por parte del
Sr^o Guilelmo en que pide el curato de Aludia y aun en otro
tiempo lo pretendio ya fue benido en el q[ue] con la mandare
reuir as aluador de la lueba y el mismo Brucio lo confessa
preg. 9. p[er] que como en una sent[en]cia se puede dar derecho que
se puede intentar por que se yacosa su gada y mas q[ue] las par
No lo pretendan el d[omi]no venia a justado Mas la presuncion
Siempre estaga las sent[en]cias = todo quanto se adu[er]s[ar]e en

el primer y tercer articulo de este papel M^o sino tocaba y
percepciona a los escritos de bien probado y aunque en el
parte del Sr^o Guilelmo se presento se alego de etam. entodo
yo digo que si en el se dijera mas en razon de la aprobacion de
el Sr^o Brucio o via de decir del mal probado, o mejor

sentencia
restitutionis
nisi conformis
sit linculo et
petitioni, est
nulla, pleno
chi. conq. 509
num. 14. §.
de primo quia
circumferem
omino viden
duy =



5

Pero probado quanon entis nuly is qualitates
 Por las quales razones (y infinitas mas que
 En favor del Sr. Fr. Se pudieran alegar y probar
 y muchas mas conbato alegado y no probado
 Del Sr. Briceño) se espera que vna ^{ma} ~~ma~~ ^{pro} ~~pro~~
 En favor del Sr. Fr. que sera muy del serui
 cio de Dios y de la ^{ma} ~~ma~~ ^{person} ~~person ^{salud} ~~salud~~
 de vna ^{ma} ~~ma~~
 J. J. ^{ma} ~~ma~~ ^{ma} ~~ma~~ ^{ma} ~~ma~~~~

Jumilde aff. de vna ^{ma} ~~ma~~ ^{ma} ~~ma~~
 Jacm. ^{ma} ~~ma~~ ^{ma} ~~ma~~
 L. Ant. ^{ma} ~~ma~~ ^{ma} ~~ma~~

